

**Constancia secretarial:** Pasa a despacho de la señora Juez informándole que la señora Beatriz Elena Vargas a través de apoderado judicial el 09 de octubre avante presentó demanda acumulada. Por ello se abrió una nueva carpeta.

El Dr. Tomas Felipe Mora efectuó solicitud de terceros intervinientes.

A folio 43 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, comunicó remanentes.

A folio 44 del apoderado del extremo ejecutante allegó certificado de defunción del ejecutado y anexos.

A folio que antecede obra consulta en la Base de Datos Única de Afiliados.

Manizales, Caldas, 07 de noviembre de 2023.

**DANIELA PEREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicación:	170013103005-2023-00097-00
Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	LATIFFE ABDALA DE PAZ
Demandado:	DIEGO GIRALDO RÍOS

De cara a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el fallecimiento del ejecutado Diego Giraldo Ríos, compete al despacho determinar si previo a resolver los demás asuntos pendientes, se configura la interrupción del presente asunto, de cara a lo establecido por el Estatuto Procesal.

**CONSIDERACIONES**

Prevé el artículo 159 del C.G. del P., que el proceso se interrumpirá entre otras causales *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curado ad litem (...)”*, caso en el cual, la interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero en caso de encontrarse el proceso a Despacho, surtirá a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie a continuación.

Conforme el artículo 160 *“el juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.”*.

Pues bien, aplicando dichas disposiciones al asunto en concreto, encuentra el Despacho que en el presente proceso se configuró la interrupción del mismo desde el 14 de septiembre de 2023, en virtud al fallecimiento del ejecutado Diego Giraldo Ríos quien obraba como ejecutado sin abogado, conforme lo establecido por el artículo 159 del Estatuto Procesal.

Ahora bien, teniendo en cuenta el registro civil de matrimonio arribado por el apoderado del extremo ejecutante, se dispone la notificación por aviso de la señora Paula Tatiana Marulanda Garzón en su calidad de cónyuge del señor Giraldo Ríos, de esta providencia, así como del auto que libró mandamiento de pago y la demanda.

Deberá advertirse a la señora Marulanda Garzón que deberá comparecer al proceso dentro del término de 5 días siguientes a su notificación; vencido el término o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Adicional, se requiere a la señora Marulanda Garzón para que informe si existen herederos del señor Diego Giraldo y en caso positivo indique sus nombres y datos de notificación; además para que informe si se encuentra en trámite sucesión respecto del fallecido, en caso positivo deberá suministrar los datos correspondientes.

A efectos de notificación de la antes citada, se ordena requerir a la Nueva Eps, conforme la certificación que antecede de la Base de Datos Única de Afiliados, para que informe los datos de notificación electrónica y física que obra en sus bases de datos respecto a la señora Paula Tatiana Marulanda Garzón. Para ese efecto se les concede el término de 5 días siguientes a su notificación.

Por secretaria remítase la comunicación respectiva.

Por ello, la notificación se llevará a cabo una vez se tenga respuesta por parte de la EPS.

En tal virtud, se decreta la nulidad de la decisión del 09 de octubre avante.

Notificado este asunto conforme lo establecen los artículos 159 y ss del Estatuto Procesal, se resolverán los demás asuntos que se encuentran pendientes conforme se indicó en la constancia secretarial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que en el presente asunto se configuró la interrupción del proceso desde el 14 de septiembre de 2023, por el fallecimiento del ejecutado Diego Giraldo Ríos.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación por aviso de la señora Paula Tatiana Marulanda Garzón de esta decisión, del auto que libró mandamiento de pago y de la demanda.

**TERCERO: REQUERIR** a la Nueva EPS para que informe los datos de notificación electrónica y física que obra en sus bases de datos respecto a la señora Paula Tatiana Marulanda Garzón. Para ese efecto se les concede el término de 5 días siguientes a su notificación.

**CUARTO: DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado desde el 14 de septiembre de 2023, conforme lo dicho en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**